

RAWLS (John): *Justice as Fairness*, en «The Journal of Philosophy», LIV, 22, 1957 (págs. 653-662).

La idea fundamental del concepto de justicia es la de imparcialidad. Este aspecto es siempre mal entendido por el utilitarismo, el cual lo representa bajo la idea de un contrato social.

La justicia es una virtud de instituciones que constituyen restricciones en tanto que definen deberes y poderes, y asignan derechos y obligaciones. Es una de las varias virtudes institucionales, las que hacen degradarse o anularse a una institución si no las cumple.

El primer principio de la justicia es, para Rawls, que cada persona participante en una actividad, o afectada por ella, tiene un derecho igualitario a la más extensa libertad compatible con una libertad semejante para todos. El segundo principio es que las desigualdades son arbitrarias, en cuanto que es razonable esperar que nadie querrá operar para ventajas ajenas sin ganar a cambio otras propias por parte de los demás. El principio primero tiene vigor *ceteris paribus*. El segundo especifica qué clase de desigualdades son permisibles, entendiéndose que sólo son razonables las diferencias entre profesiones y ventajas de cada uno cuando la variedad sea requisito esencial para que se produzca un intercambio favorable a todos por igual. De esto modo, sólo podrá haber aquella desigualdad que no sea advertida entre los sujetos de la situación común, y de advertirse, que redunde en ventaja común de cada uno. Ello sólo ocurre cuando cada oficio o división de trabajo esté efectivamente abierto a todos, de tal modo que cada uno permanezca en su situación profesional, porque así le resulta adecuado a las condiciones y calidades del servicio que puede rendir a los demás.

Dados estos principios, podríamos examinar sin son dados *a priori* por la razón o si conocidos intuitivamente.

El autor analiza el desarrollo de los mismos bajo el supuesto de ser hallados en una comunidad de hombres razonables. Entonces aparecen soluciones prácticas a los problemas planteados por la convivencia. De ellas puede ser abstraída la idea de imparcialidad o de *igualación*. Esta idea puede asumir la fun-

ción de noción moral básica, inmediatamente detrás de las ideas de *fidelidad* y de *gratitud*. La aceptación de los participantes en una actividad conjunta, del deber de imparcialidad, es producto de una reflexión individual de las aspiraciones de los otros para ser realizadas en una actividad conjunta. La manera en que una persona es reconocida como sujeto de tales aspiraciones y con derecho a alimentarlas fundadamente es un proceso oscuro que sólo intuitivamente viene resumido y aportado a la conciencia eficaz humana. De estos principios se derivan y explican las prácticas sociales.—A. S.

RECASÉNS SICHES (Luis): *Justicia*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (págs. 302-323).

Es impresionante ver la identidad sustancial en el modo de ver la justicia por parte de todos los pensadores. Las divergencias se refieren a señalar cuáles son los valores relevantes para establecer la proporción o armonía peculiar de la justicia, o sea, lo que a cada cual ha de ser atribuido como «suyo».

La justicia designa, unas veces, el criterio ideal, al menos el principal criterio ideal, del Derecho. Otras, la virtud universal comprensiva de todas las virtudes.

San Isidoro de Sevilla identifica el Derecho con lo justo. Sigue lo más hondo del pensamiento heleno-romano. El código de *Las siete partidas* define también la justicia como «raigada virtud que da y comparte a cada uno igualmente su derecho», y es el fin del orden legal. La idea de «lo suyo» juega tanto en función conmutativa y retributiva como de reciprocidad entre sujeto y derecho. Así se aplica en multitud de expresiones forales y doctrinales.

Los escolásticos renacentistas, dentro del movimiento escolástico ampliamente entendido como tomista, ahondan tanto en el conocimiento de las doctrinas antiguas como en el saber sociológico de la realidad jurídica. Por ello se producen aplicaciones nuevas. Suárez emplea la expresión de «justicia legal» en tres sentidos diversos, aunque concordantes: la proporción universal entre todas las virtudes; la suma de todas las virtudes particulares; lo suyo propio de la comunidad política, o sea, la expresión del